

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE MAYAGÜEZ - UTUADO
PANEL XI

JOSÉ G. VILLAFañE
COTTO
Recurrente

v.

DEPARTAMENTO DE
CORRECCIÓN Y
REHABILITACIÓN
Recurrido

KLRA201700865

Revisión
Administrativa
procedente del
Departamento de
Corrección y
Rehabilitación

Núm. Solicitud:
MA-1746-17

Panel integrado por su presidente, el Juez Figueroa Cabán, la Juez Birriel Cardona y la Juez Ortiz Flores

Figueroa Cabán, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de febrero de 2018.

Comparece el Sr. José G. Villafañe Cotto, en adelante el señor Villafañe o el recurrente, y solicita que revoquemos una *Respuesta de Reconsideración al Miembro de la Población Correccional*, emitida por la División de Remedios Administrativos del Departamento de Corrección y Rehabilitación, en adelante Corrección o el recurrido. Mediante la misma, se denegó una solicitud de reconsideración de una respuesta a un miembro de la población correccional.

Por los fundamentos que expondremos a continuación, se revoca la resolución recurrida y se devuelve el caso a Corrección para que proceda conforme a lo resuelto en la presente sentencia.

-I-

Según surge del expediente, el señor Villafañe presentó una *Solicitud de Remedios Administrativos* ante la División de Remedios Administrativos de

Corrección. Alegó, que dos oficiales de apellidos Maldonado y Cruz, respectivamente, lo amenazaban con cortarle el pelo y agredirlo.

Corrección emitió la siguiente *Respuesta al Miembro de la Población Correccional*:

SEGÚN SU RECLAMO USTED MENCIONA A OFICIALES CON APELLIDOS MALDONADO Y CRUZ, EN ESTA INSTITUCIÓN EXISTEN VARIOS OFICIALES CON LOS APELLIDOS ANTES MENCIONADO[S]. NO OBSTANTE LOS REGLAMENTOS DE LA AGENCIA INDICAN QUE TODO MPC DEBE ESTAR DEBIDAMENTE RECORTADO Y AFEITADO.

Inconforme, el recurrente presentó una *Solicitud de Reconsideración*. En esta, reiteró su posición inicial e insistió en que los oficiales lo amenazaron porque "lo quieren ver recortado obligado". Sugirió, que no procede la aplicación del "Reglamento" ya que mantiene su pelo "refinado" y "recogido". En esta ocasión incluyó el nombre de los dos oficiales que presuntamente lo amenazaron.

El recurrido denegó la petición de reconsideración. Resolvió:

Luego de evaluar su petición de reconsideración se determina denegar la misma y a su vez se confirma respuesta emitida por el Comandante de la Guardia Héctor Luciano Bobet donde indica que usted menciona oficiales con apellidos y en la institución existen varios oficiales con esos apellidos. No obstante, los reglamentos de la agencia indican que todo miembro de la población correccional debe estar debidamente recortado y afeitado.

Luego de evaluar su petición de reconsideración nos dimos a la tarea de solicitar el Manual sobre el plan de mantenimiento y salud ambiental,

Inciso XI- Higiene Personal de los miembros de la Población Correccional.

C. Cuidado del Cabello- (d) Los supervisores podrán obligar o exigirle a un miembro de la población correccional

que se bañe o se recorte, si fuese necesario para la higiene de la población.

En desacuerdo, el señor Villafañe presentó una *Solicitud de Revisión Judicial*. Aquí reiteró sus argumentos ante la División de Remedios Administrativos, y la identificación de los agentes que presuntamente lo amenazan.

Examinados los escritos de las partes y los documentos que obran en autos, estamos en posición de resolver.

-II-

A.

Es norma firmemente establecida que las decisiones de las agencias administrativas nos merecen la mayor deferencia judicial, pues son el resultado del conocimiento especializado y la experiencia en los asuntos que le son encomendados por ley. Por tal razón, el criterio rector al momento de revisar una decisión administrativa es la razonabilidad de la actuación de la agencia.¹ De este modo, los procedimientos y las decisiones de las agencias administrativas gozan de una presunción de regularidad y corrección, que debe ser respetada, mientras la parte que la impugne no produzca suficiente evidencia para derrotarla.²

B.

El Reglamento para Atender las Solicitudes de Remedios Administrativos Radicados por los Miembros de la Población Correccional, en adelante Reglamento 8583, establece un proceso para ventilar las quejas y

¹ *Cruz v. Administración*, 164 DPR 341, 357 (2005).

² *Residentes Pórticos v. Compad*, 163 DPR 510, 526 (2004).

solicitudes de los confinados. Este cubre la presentación de la solicitud del remedio administrativo, el procedimiento para emitir respuesta, la radicación de reconsideración y la revisión judicial.³

-III-

Con notable responsabilidad profesional, la Oficina del Procurador General, en adelante OPG, ha reconocido las dificultades que afectan a la resolución recurrida. Veamos.

De una simple lectura de la misma no surge que el fundamento de la resolución, elusiva por demás, de recortar el pelo obedeciera a razones de higiene.

Por otro lado, obra en el expediente administrativo un documento, *Solicitud de Reconsideración*, en el que el recurrente identifica a los oficiales que alegadamente lo amenazaron como Marcial Maldonado y Yasiel Cruz.

A la luz de lo anterior, es forzoso revocar la resolución recurrida y proceder conforme a lo que dispondremos a continuación.

-IV-

Por los fundamentos previamente expuestos, se revoca la resolución recurrida y se ordena a la División de Remedios Administrativos: 1) emitir, si lo estima pertinente, una nueva Resolución conforme a las disposiciones del Manual sobre el Plan de Mantenimiento y Salud Ambiental del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 22 de agosto de 2008; 2) iniciar un trámite administrativo, al amparo del

³ Reglamento Núm. 8583, Departamento de Corrección y Rehabilitación, 3 de junio de 2015, págs. 24-33.

Reglamento para atender las Solitudes de Remedios Administrativos Radicadas por los Miembros de la Población Correccional, por las alegadas amenazas que realizaron los agentes Marcial Maldonado y Yesiel Cruz contra el Sr. José G. Villafaña Cotto.

Notifíquese al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación. El Administrador de Corrección deberá entregar copia de esta Sentencia al confinado, en cualquier institución donde éste se encuentre. Notifíquese, además, al Procurador General.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

La juez Ortiz Flores concurre sin opinión escrita.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones